

33688 (Radicado 2017-00499)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	IRICINDA GARCÍA DIVANTOQUE
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	RECLUSIÓN MUJERES BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	33688-2017-00499
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **IRICINDA GARCÍA DIVANTOQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **63.366.421** de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 13 de noviembre de 2020, condenó a IRICINDA GARCÍA DIVANTOQUE, a la pena principal de **CINCUENTA Y DOS MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 2017,66 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena de prisión, como responsable de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 28 de diciembre de 2019, y lleva a la fecha privada de la libertad DIECISÉIS MESES DOS DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0056850 del 5 de abril de 2021¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena de la enjuiciada, que expidió la Reclusión de Mujeres de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17756937	Enero a marzo/2020		216	
17839905	Abr a junio /2020		294	
17934926	Jul a septbre/2020		360	
18009526	Oct a dicmbre/2020		366	
	TOTAL		1236	

Lo que le redime su dedicación intramuros TRES MESES TRECE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta de la interna, se tiene que se calificó como buena-ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

¹ Ingresados al Despacho el 29 de abril de 2021.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de DIECINUEVE MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a IRICINDA GARCÍA DIVANTOQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 63.366.421 de Bucaramanga, una redención de pena por estudio de 3 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que IRICINDA GARCÍA DIVANTOQUE ha cumplido una penalidad de 19 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO.-ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez